

En relación con el anteproyecto de Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

El procedimiento se inició, según lo previsto dentro Plan Normativo del Departamento para 2022, conforme prevé el apartado 1 del art. 132 de la Ley Foral 11/2019, mediante Orden Foral 208/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Derechos Sociales y, conforme al art.133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, las primeras actuaciones fueron una consulta previa, entre noviembre de 2021 y febrero de 2022, anterior a contar con un proyecto normativo, referida a la oportunidad, objetivos y posibles alternativas, que se estructuró, por un lado, a través del trabajo en equipo en un grupo de trabajo que coordinó la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales y que se conformó con representación designada por el Consejo Navarro de Discapacidad en coordinación con CERMIN (4 representantes, que fueron variando en función de las temáticas, y que agrupaban a representantes de entidades relacionadas con los 4 grandes tipos de discapacidades – física y orgánica, intelectual y del desarrollo, sensorial y el ámbito del trastorno mental -), y por los Departamentos u organismos a que afecta la regulación en mayor medida y les competen ámbitos sectoriales abordados específicamente en el anteproyecto – el Departamento de Derechos Sociales y la ANADP y el SNE, Educación, Salud, Cultura y Deporte -, a los que se sumaron puntualmente los de otros relacionados con materias también afectadas (como Desarrollo Económico, por la parte de Trabajo, la de Turismo y la de Comercio; Universidad, Innovación y Transformación Digital, por la parte de educación universitaria, así como una representante de la UPNA y otra de la UN).

También han formado parte del grupo la técnica de igualdad del INAI adscrita al Departamento de Derechos Sociales y un representante de la FNMC.

También participaron en la sesión relacionada con el empleo representantes de varios Centros de Educación Especial.

También se celebraron distintas reuniones, contactos y se remitió el anteproyecto a otras entidades u organismo relacionados con la materia, como la Fundación Gizain, la Comisión de Apoyo a la Red ACP, representantes del Instituto Navarro de Deporte, AEDONA, o el Departamento de Cohesión Territorial.

Todo su trabajo ha quedado plasmado en un documento de propuestas de regulación, que también fue remitido en ese momento a todos los Departamentos.

Por otro lado, mediante la preceptiva exposición pública en el Portal de Gobierno Abierto/Participa Navarra, en cumplimiento de la normativa sobre procedimiento (art. 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral) y la Ley Foral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se promovió una consulta pública, entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de enero de 2022, sometiendo a exposición pública la iniciativa de elaboración del anteproyecto, para que cualquier persona interesada y otras organizaciones potencialmente afectadas tuvieran información sobre la misma y posibilidad de realizar aportaciones, colgando el documento de propuestas y recibiendo otras y dando cuenta de todo el proceso en un primer informe de participación que también se publicó en el Portal.

Sobre la base de las propuestas surgidas del proceso participativo de la fase de consulta previa, se elaboró internamente una primera versión del anteproyecto, el 25 de febrero de 2022, remitiéndose después al grupo de trabajo coordinado por la Secretaría General Técnica y manteniéndose reuniones de nuevo con el mismo para tratar las aportaciones ya sobre el texto propuesto.

Las aportaciones al texto se fueron recogiendo en una tabla de aportaciones, que se ha incorporado al expediente y se ha ido actualizando y poniendo en conocimiento de los miembros de los grupos de trabajo y sirviendo a la vez para introducir cambios en la primera versión, en un primer momento hasta la fecha de exposición pública del texto del anteproyecto, momento en que se sometió la versión de febrero del anteproyecto a exposición pública en el Portal de Gobierno Abierto, conforme al art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el art.133.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, para información pública en Internet, conforme a la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, concediéndose todo el mes de mayo para remitir alegaciones o aportaciones por cualquier ciudadano o ciudadana, estando a disposición de la ciudadanía más días que el mínimo de 15 días hábiles previsto en el apartado 4 del repetido artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, recibándose otro grupo de aportaciones en los términos que se explica en los Informes de Participación (acumulados en el de 10 de junio) y en la Tabla de Aportaciones.

Al terminar el período de exposición pública sobre el anteproyecto, además de incorporar total o parcialmente al texto algunas de ellas y justificar en la tabla el rechazo de otras, se comenzó la fase de contraste y se recabaron todos los informes, dictámenes y se celebraron las reuniones y sesiones detalladas en el Informe de la fase de contraste de 30 de junio.

Las aportaciones de miembros de ambos Consejos han sido incorporadas al anteproyecto o respondidas en la Tabla de aportaciones tal como se detalla en los informes aludidos.

Aunque se ha contado con representantes de varios Departamentos en el grupo de trabajo, el 4 de julio se remitió el Anteproyecto a todos los Departamentos, en cumplimiento de la previsión del art. 132.6 de la Ley Foral 11/2019, recibiendo una última aportación por parte del Departamento de Educación, que se ha incorporado al Anteproyecto.

Al anteproyecto de Ley Foral se han incorporado las memorias que exige que se incorporen en el procedimiento de elaboración de las disposiciones que apruebe el Gobierno de Navarra el AGN de 2006, y, en concreto, por un lado, la documentación que acredita la oportunidad de la norma, como exige el ahora vigente artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, constituido por la Memoria Justificativa, que se ha ido actualizando, a medida que se completaba el anteproyecto por efecto de las aportaciones; una Memoria Normativa; una Memoria Económica, para informar sobre la ausencia de mayores gastos para el Departamento, que fue remitida a la Dirección General de Intervención, recabándose su conformidad a la inexistencia de mayor gasto, así como la Memoria Organizativa, para informar sobre la ausencia e innecesariedad de nuevas unidades ni modificaciones de estructura.

Se ha recabado y adjuntado al proyecto un informe de impacto por razón de género, tal como exigen el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, y dicho informe, a su vez, fue

también trasladado al INAI, que emitió informe favorable al respecto el 13 de julio de 2002, incorporándose el mismo al expediente.

Se han incorporado también los informes sobre cargas, previsto en la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, y el informe de impacto sobre la infancia previsto en la LOPJM y en el artículo 7.1 de la Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo

No se ha elaborado un informe específico sobre impacto sobre accesibilidad universal y discapacidad, conforme a la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, por cuanto la memoria Justificativa y el resto de memorias e informes ya recogen la manera en que se incide sobre la accesibilidad y resto de materia sobre discapacidad, al constituir el objeto del Anteproyecto de Ley Foral.

Se realizó y remitió el 15 de junio el informe sobre impacto climático previsto en los artículos 16 y 71.2 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, y se ha incorporado al expediente el Informe favorable del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, de 30 de junio de 2022.

Se realizó y remitió el 15 de junio el informe sobre impacto por razón de orientación sexual, expresión o de género e identidad sexual o de género y se recibieron unas sugerencias que se incorporaron al texto como se detalla en el Informe de la fase de contraste.

De conformidad con el artículo 132.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, en relación con el artículo 4 del Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio, por el que se regula el Consejo Navarro de Bienestar Social, se ha sometido el

anteproyecto al informe preceptivo del Consejo Navarro de Bienestar Social; conforme al artículo 4 en relación con el 1 del Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril, por el que se crea el Consejo Navarro de la Discapacidad, se ha sometido el anteproyecto al informe preceptivo del Consejo Navarro de la Discapacidad, en su sesión del 24 de septiembre; y, conforme al artículo 110.1 a) de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, se ha sometido el anteproyecto al informe preceptivo del Consejo Navarro del Menor.

Los diferentes mecanismos de consulta aludidos acreditan el cumplimiento de los principios de accesibilidad y de transparencia de esta iniciativa normativa, recogidos tanto en la normativa básica (art. 129 de la LPACAAPP) como en la foral (art.129.3 LFACFNSPIF), como principios de buena regulación.

Se ha cumplido también, a través de este informe, con la de someter el proyecto a informe de la Secretaría General Técnica sobre la corrección del procedimiento seguido y adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta, conforme al apartado 2 del artículo 62 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, vigente al iniciar el procedimiento, y el artículo 132.5 de la Ley Foral 11/2019.

Se ha dado cumplimiento también a la motivación de la disposición, en los términos prescritos por el artículo 58.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, tanto mediante el Preámbulo del anteproyecto como mediante la Memoria Justificativa.

Se ha recabado el informe de la Comisión Foral de Régimen Local el 29 de junio, dando así cumplimiento al artículo 69 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Se acordó con el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa, que, para el seguimiento de la calidad técnica del proyecto, previsto en el artículo 18 r) del Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, no haría falta otro informe expreso, al haber recibido las valoraciones y recomendaciones del mismo en tres momentos y haber incorporado, como se detalla en la Tabla de Aportaciones, los cambios relacionados con las propuestas que se indican en la misma y las justificaciones relacionadas con las cuestiones suscitadas.

Antes de someterlo a aprobación, de conformidad con el artículo 132.6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, deberá ser examinado en la Comisión de Coordinación previa a las sesiones de Gobierno a que se someta el anteproyecto.

En cuanto al contenido del anteproyecto:

El régimen de principios, definiciones y derechos respeta las previsiones de la normativa internacional, tanto de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, como se ha ido detallando a lo largo del expediente, como las del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos, como los artículos 21 y 26 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y las de las Directivas de aplicación (como, principalmente, la 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, a la que se remite expresamente el artículo 47).

Respeto igualmente el régimen de derechos de la Constitución española, señaladamente sus arts. 14 y 9.2 CE en relación con la igualdad en su doble dimensión, y es coherente con el principio rector previsto en relación con las personas con discapacidad en el artículo 49.

También se ha respetado en todo momento el régimen de derechos y garantías establecido a nivel estatal por el Texto Refundido aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como el resto de normas estatales aludidas en la Memoria Normativa, que inciden de una manera u otra en materias abordadas en el Anteproyecto.

Las normas civiles se dictan al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad Foral de Navarra en materia de Derecho Civil conforme al artículo 48.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y la conservación, modificación y desarrollo del mismo se ha llevado a cabo mediante ley foral, como exige el apartado 2 del citado artículo 48, que deberá ser de mayoría absoluta.

Tanto dicha reforma incorporada en la Disposición Final Primera (para modificar el Fuero Nuevo), como las incorporadas en las Disposiciones Segunda (Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de Derechos y Deberes en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra) y Cuarta (Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales) se adecúan, por un lado, al artículo 12 de la CIDPD y, por otro, a los cambios introducidos en la normativa procesal civil y, sobre todo, en el Código Civil, por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, al remitir en muchas ocasiones todas ellas a instituciones, como la incapacitación, la modificación judicial de la capacidad o la tutela sobre personas mayores de edad, que han

sido eliminadas tanto del Código Civil, como de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

En conclusión, el procedimiento que se está siguiendo para la tramitación del proyecto es correcto y el contenido de la norma propuesta es adecuado al ordenamiento jurídico.

Pamplona, a 21 de julio de 2022

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fecha:
2022.07.2
1 08:04:00
+02'00'

Ignacio Iriarte Aristu